

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Sanidad

1286 ORDEN de 30 de enero 1990, de la Consejería de Sanidad, por la que se convocan subvenciones y se establecen normas para su solicitud y concesión, a Entidades sin ánimo de lucro que desarrollen en la Región de Murcia programas de promoción de la salud mental y/o de prevención de las drogodependencias.

Dentro del Programa de salud mental y drogodependencias de la Dirección General de Salud, la Consejería de Sanidad ha considerado dar la importancia debida a las actividades de promoción y prevención de la salud, en cuyo desarrollo la contribución de determinadas entidades puede ser fundamental, debido a su acreditada experiencia en la materia.

Por todo ello es intención de la Consejería de Sanidad colaborar, mediante el otorgamiento de subvenciones, con aquellas Entidades sin ánimo de lucro que establezcan planes de promoción de la salud mental y de prevención de las drogodependencias.

Por todo ello, dispongo:

Artículo 1.º

Objeto.—La presente Orden tiene como objeto convocar subvenciones y establecer las normas por las que han de regirse su solicitud y concesión, a Entidades sin ánimo de lucro que desarrollen en la Región de Murcia programas de promoción de la salud mental y/o de prevención de las drogodependencias.

Dichas subvenciones se concederán con cargo a las previsiones que se establezcan en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Murcia para el ejercicio de 1990.

Artículo 2.º

Beneficiarios.—Podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de esta Orden aquellas Entidades sin ánimo de lucro que desarrollan en la Región de Murcia, actividades encaminadas a la consecución de los fines expuestos.

Artículo 3.º

Tramitación.—Las solicitudes, suscritas por el Representante legal de la Entidad solicitante, quien deberá acreditar fehacientemente su personalidad y representación, se dirigirán al Consejero de Sanidad adjuntando, necesariamente, la siguiente documentación:

- a) Copia de los Estatutos.
- b) Autorización del órgano de gobierno de la entidad para solicitar la subvención.
- c) Copia del documento acreditativo de la inscripción en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior, regulado en la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, en el caso de que se trate de una entidad de este tipo.

- d) Copia de la tarjeta de identificación fiscal.
 - e) Memoria de las actividades realizadas por la entidad en el año 1989 en materia de promoción de la salud mental y/o prevención de las drogodependencias.
 - f) Memoria descriptiva y justificativa del programa de actividades para el que se solicita la subvención en el que consten:
 - Objetivos.
 - Contenido y fases del programa.
 - Metodología y, en su caso, material teórico utilizado.
 - Tiempo previsto para el desarrollo del mismo y calendario de actividades.
 - g) Presupuesto de gastos para el desarrollo del programa de actividades para el que se solicita la subvención.
 - h) Documentación acreditativa de que la Entidad se encuentra al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social o de haber obtenido, en su caso, una moratoria.
- En el caso de que la entidad no cuente en su plantilla con personal remunerado se deberá presentar una declaración jurada sobre ello.
- i) Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con las distintas Administraciones Públicas.

En el caso de entidades que gozan de exención tributaria deberá presentarse documentación que acredite la concesión efectiva de dicha exención.

El mero hecho de la presentación de la solicitud implica el compromiso de aceptación de las condiciones de control de la subvención que se señalen por la Consejería de Sanidad o por los órganos de control financiero de la Administración Regional.

Artículo 4.º

Presentación de solicitudes.—Las instancias de solicitud, acompañadas de la documentación exigida, se deberán presentar, necesariamente, en el plazo de 20 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Las instancias presentadas fuera de plazo sólo podrán ser tenidas en cuenta por la Comisión de Evaluación referida en el Artículo 5.º de esta Orden, en el caso de que la dotación presupuestaria lo permita.

Artículo 5.º

Comisión de Evaluación.—Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por el Director General de Salud se procederá al nombramiento y convocatoria de una Comisión de Evaluación que, presidida por éste, realizará el estudio y valoración de las solicitudes presentadas.

La Comisión de Evaluación podrá recabar cuantas informaciones y documentación adicional estime necesaria y elevará la correspondiente propuesta al Consejero de Sanidad que resolverá sobre las solicitudes presentadas.

Artículo 6.º.—Justificación de subvenciones con cargo a ejercicios anteriores.

Con independencia de cualquier otra medida que proceda, de acuerdo con la legislación vigente, no se concederán las subvenciones objeto de esta Orden a aquellas Entidades que, habiéndolas obtenido con anterioridad, no hayan justificado debidamente el gasto y la aplicación de dichas subvenciones.

Artículo 7.º.—Inspección y control.

Sin perjuicio de las medidas de control establecidas o que pueda establecer la Consejería de Hacienda, la Consejería de Sanidad realizará las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención, y a tal efecto podrá requerir a los beneficiarios cualquier información o documentación que considere oportuna.

Artículo 8.º.—Revocación y reintegro de la subvención.

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden podrá ser causa determinante de la revocación del acuerdo de concesión de la subvención y del reintegro de ésta por el perceptor.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia 30 de enero de 1990.—El Consejero de Sanidad, Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez.

1284 **ORDEN de 30 de enero 1990, de la Consejería de Sanidad, por la que se convocan subvenciones y se establecen normas para su solicitud y concesión a Ayuntamientos de la Región de Murcia, para la construcción, obras de mejora, dotación y equipamiento de centros sanitarios.**

La implantación de la adecuada estructura de Atención Primaria en las diferentes Zonas de Salud es una de las medidas necesarias para llevar a cabo la reforma de la asistencia sanitaria de primer nivel. La Consejería de Sanidad, para contribuir a la consecución de dicho objetivo, ha previsto el otorgamiento de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la construcción, mejora, dotación y equipamiento de centros sanitarios.

Con el fin de establecer las normas por las que ha de regirse la solicitud y concesión de las citadas subvenciones, dispongo:

Artículo 1.º.—Objeto.

La presente Orden tiene como objeto convocar subvenciones y establecer las normas por las que han de regirse su solicitud y concesión, a Ayuntamientos de la Región de Murcia, para financiar la construcción, obras de mejora, dotación y equipamiento de centros sanitarios.

Dichas subvenciones se concederán con cargo a las previsiones que se establezcan en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Murcia para el ejercicio de 1990.

Artículo 2.º.—Beneficiarios.

Podrán solicitar la subvención aquellas Corporaciones

Locales de la Región de Murcia a las que corresponda la titularidad del centro para el que se solicita la subvención.

Artículo 3.º.—Tramitación.

Las solicitudes, suscritas por el Alcalde correspondiente, y de acuerdo con los modelos anexos a la presente Orden, se dirigirán al Consejero de Sanidad.

El mero hecho de la presentación de la solicitud implica el compromiso de aceptación de las condiciones de control de la subvención que se señalen por la Consejería de Sanidad o por los órganos de control financiero de la Administración Regional.

Artículo 4.º.—Presentación de solicitudes.

Las instancias de solicitud, acompañadas de la documentación exigida se deberán presentar, necesariamente, en el plazo de 20 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Las instancias presentadas fuera de plazo sólo podrán ser tenidas en cuenta por la Comisión de Evaluación referida en el Artículo 5.º de esta Orden, en el caso de que la dotación presupuestaria lo permita.

Artículo 5.º.—Comisión de Evaluación.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por el Director General de Salud se procederá al nombramiento y convocatoria de una Comisión de Evaluación que, presidida por éste, realizará el estudio y valoración de las solicitudes presentadas.

La Comisión de Evaluación podrá recabar cuantas informaciones y documentación adicional estime necesaria, y elevará la correspondiente propuesta al Consejero de Sanidad que resolverá sobre las solicitudes presentadas.

Artículo 6.º.—Justificación de subvenciones con cargo a ejercicios anteriores.

Con independencia de cualquier otra medida que proceda, de acuerdo con la legislación vigente, no se concederán las subvenciones objeto de esta Orden a aquellas Corporaciones que, habiéndolas obtenido con anterioridad, no hayan justificado debidamente el gasto y la aplicación de dichas subvenciones.

Artículo 7.º.—Inspección y control.

Sin perjuicio de las medidas de control establecidas o que pueda establecer la Consejería de Hacienda, la Consejería de Sanidad realizará las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención, y a tal efecto podrá requerir a los beneficiarios cualquier información o documentación que considere oportuna.

Artículo 8.º.—Revocación y reintegro de la subvención.

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden podrá ser causa determinante de la revocación del acuerdo y concesión de la subvención y del reintegro de ésta por el perceptor.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia 30 de enero de 1990.—El Consejero de Sanidad, Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez.